PROVINCIA DEL
PODER JUDICIAL

Rawson, de marzo de 2023.

VISTO:

Los rotulados «W., E. A. s/ dcia. tentativa de homicidio z/ víctima — Trelew — Año 2020 s/ impugnación» (Expediente N.º 100846 _Año 2023 Carpeta Judicial N.º 9063 OJ Trelew) donde entre las hojas 192 a 198 el fiscal general Gustavo Andrés Núñez dedujo impugnación extraordinaria en contra de la sentencia de la Cámara en lo Penal de Trelew (fojas 162/187), que hizo lugar a la impugnación ordinaria deducida por la defensa técnica del imputado J. A. V. y lo absolvió en orden al delito de homicidio simple agravado por el uso de arma de fuego, en carácter de autor (artículos 79, 41 bis y 45 del Código Penal).

CONSIDERANDO :

Que el recurrente afirma que la sentencia de la Alzada es el resultado de un procedimiento defectuoso, porque —alega— la prueba producida durante el debate oral y público (en especial los testimonios y las conclusiones de los peritajes sobre la dinámica del hecho) ha sido valorada arbitrariamente.

Que, sin embargo, los miembros de la Cámara en lo Penal en el marco de su competencia realizaron un verdadero «juicio al juicio» de primera instancia, demostraron los errores de la sentencia de grado, y explicaron las razones que los llevaron

estado intelectual del pronunciamiento absolutorio.

Que, por lo demás, la crítica de la fiscalía Abunda en referencias sobre la propia interpretación o alcance de las pruebas. Que no demostró que los magistrados del tribunal de alzada hubieran incurrido en arbitrariedad, para abrir una instancia —la extraordinaria— que, por principio, es ajena a las cuestiones de prueba. Ni refutó, de un modo preciso, los fundamentos que sobre el punto elaboró cada uno de los jueces de la revisión ordinaria.

«...La arbitrariedad requiere un apartamiento inequívoco de la solución normativa prevista para el caso, o una decisiva carencia de fundamentación...» (Corte Suprema de Justicia de la Nación, Fallos T. 331, vol. 2 , 1988, p. 3200, .4 sumario N.° 269

Todo lo cual impone en esta instancia declarar inadmisible el recurso examinado.

Que, en mérito de lo expuesto, la sala en lº Penal del Superior Tribunal de Justicia,

---------- **R E S U E L V E:** ----------

1°) Declarar inadmisible la impugnación extraordinaria fiscal de fojas 192/198, con costas (Código Procesal Penal, artículos 363, 382, 239, 240, 247 y concordantes).

2°) Protocolícese y notifíquese.

ALEJANDRO JAVIER PANIZZI

Camila L. BANFI SAAVEDRA

Daniel Esteban BAEZ

María Fernanda Gregorio
SECRETARIA a/c

REGISTRADA bajo el Nº 40 del Año 2023. CONSTE.

María Fernanda Gregorio
SECRETARIA a/c